

# **INFORME SOBRE EL PROYECTO RELATIVO AL GASODUCTO DE SUMINISTRO DE HIDRÓGENO MEDIANTE REDES AISLADAS EN EL PARQUE EMPRESARIAL DEL MEDIO AMBIENTE (PEMA) EN GARRAY (SORIA)**

**Expediente INF/DE/546/23**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de octubre de 2024

De acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5.2 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de noviembre de 2023, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 38<sup>a</sup> (en adelante DA 38) de la Ley 34/1998, el Jefe del Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Junta de Castilla y León solicita informe previo a la CNMC sobre el proyecto *“Hidrógenoducto incluido en el plan de desarrollo para suministro de gases renovables al Polígono Industrial del Pema”* en el término municipal de Garray (Soria) presentado el 27 de julio de 2024 por REDEXIS, S.A., (en adelante, REDEXIS) al objeto de obtener la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Según el Proyecto, el 21 de noviembre de 2022 se adjudicó a REDEXIS, mediante concurso público, la redacción del proyecto constructivo y suministro de una planta de producción de hidrógeno verde y ejecución de las obras de instalación en el Parque Empresarial del Medio Ambiente (PEMA).

## 2. NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable es la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real Decreto-ley 6/2022, que introduce, en dicha Ley, la DA 38 al objeto de establecer un marco regulatorio específico para las redes aisladas de gases renovables, incluido el hidrógeno; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural y demás normativa de desarrollo.

## 3. RESPUESTA A SOLICITUD PLANTEADA

Atendiendo a la solicitud de informe y a la normativa aplicable cabe indicar que:

1. La Disposición Adicional 38ª estableció que la ordenación del suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas, incluido el hidrógeno, seguirá lo dispuesto en la normativa del sector gas natural, considerándose combustibles de naturaleza diferente, siendo las CC.AA. las administraciones responsables de su autorización salvo que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en cuyo caso será competente la Administración General del Estado (AGE).
2. La Ley 34/1998, respetando el artículo 148 de la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley Orgánica 9/1992, establece que es competencia de las CC.AA. definir el alcance y forma de los procedimientos de autorización que han de aplicarse a las instalaciones de la actividad de transporte secundario (presión diseño máxima de operación entre 16 y 60 bar) y distribución cuyo aprovechamiento no afecte a otras CC.AA. siempre que recojan los preceptos de la Ley o sean compatibles con ellos.
3. De no existir desarrollos específicos, las CC.AA. podrán aplicar los procedimientos establecidos para las instalaciones competencia de la AGE que se recogen en el Real Decreto 1434/2002 y en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto 984/2015.
4. La DA 38, citada, establece que esta Comisión debe emitir informe previo preceptivo sobre la autorización administrativa. Lo anterior ha de entenderse en el sentido de que el informe de esta Comisión versará sobre una eventual propuesta de autorización de la instalación por parte del órgano competente para ello, pero no sobre el proyecto presentado

para su obtención, como ha solicitado la Junta en este caso<sup>2</sup>. Así pues, a los fines de que esta Comisión emita su informe, habría de remitirse la propuesta de autorización administrativa resultante de la tramitación junto con la documentación del expediente de autorización incluido el proyecto ahora enviado.

5. A los efectos de la tramitación, señalar que el titular de estas instalaciones tendrá la consideración de transportista a efectos de los derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y seguridad de suministro que se encuentren establecidos en la Ley 34/1998 y en su normativa de desarrollo, con las especificidades derivadas de la naturaleza del combustible suministrado.

Por ello, a la empresa titular de las instalaciones le será de aplicación, entre otros, el artículo 63 de la Ley 34/1998, sobre separación de actividades y el artículo 67.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Este último establece que los solicitantes de las autorizaciones han de acreditar suficientemente:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
- c) La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Sobre las capacidades del solicitante, el artículo 5 del Real Decreto 1434/2002 indica:

- a) Para acreditar su capacidad legal, *“deberán revestir la forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española, o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea”*. Además, si son titulares de instalaciones de la red básica deberán tener como único objeto social en el sector gasista la actividad de transporte.

---

<sup>2</sup> La DA 38.4. indica que *“Con independencia de su presión máxima de diseño, la tramitación de estas canalizaciones aisladas corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma por donde discurran, excepto cuando atraviesen más de una comunidad autónoma, en cuyo caso la autorización corresponderá a la Administración General del Estado conforme al procedimiento general de autorización, establecido en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. En ambos casos, y cuando la presión máxima de diseño sea superior a 16 bar, la autorización requerirá informe previo preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Adicionalmente, en el caso de canalizaciones de hidrógeno conectadas a electrolizadores alimentados por la red eléctrica será necesario informe vinculante del Operador del Sistema Eléctrico. [...]*

- b) Para acreditar su capacidad económica, *“mediante la aportación de la documentación que garantice su viabilidad económico-financiera”*. No obstante, se considerará que *“es suficiente si cuenta con unos recursos propios afectos a la actividad de transporte superiores a la mayor de las cantidades siguientes: 5.000.000 de euros o el 25 por 100 del presupuesto de las nuevas instalaciones que pretenda realizar”*.
- c) Para acreditar la capacidad técnica, *“deberán presentar una memoria explicativa en la que se detallen los planes y sistemas, así como los medios técnicos y personales que se van a poner al servicio y mantenimiento de las instalaciones, detallando los dedicados a la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones”*.
- d) También indica que se considerará suficientemente acreditada cuando se haya *“ejercido la actividad directamente o a través una filial que haya actuado como operador durante, al menos, los últimos tres años”*, o se cuente *“entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia en la actividad durante los últimos tres años”*.